

Administración Local

Ayuntamientos

SAHAGÚN

Aprobado inicialmente por el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Sahagún, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2015, la nueva [Ordenanza reguladora de terrazas en la vía pública vinculadas a establecimientos de hostelería](#), y una vez transcurrido el periodo de información pública de treinta días sin que se hubieran presentado alegaciones, se eleva a definitivo y se publica el texto íntegro de la misma para su entrada en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local en relación con el artículo 17.3 y 4) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

ORDENANZA REGULADORA DE TERRAZAS EN LA VÍA PÚBLICA VINCULADAS A ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1.-Objeto.

1.- La presente Ordenanza regula la ocupación temporal de la vía pública por terrazas vinculadas a establecimientos de hostelería.

2.- Se excluyen de la aplicación de esta Ordenanza los actos de ocupación de vía pública de actividades de hostelería que se realicen con ocasión de ferias, fiestas, actividades deportivas y similares.

Artículo 2.-Autorizaciones.

1.- La instalación de terrazas requerirá el otorgamiento de autorización previa.

2.- La competencia para el otorgamiento de las autorizaciones corresponde al Alcalde, pudiendo ser objeto de delegación.

3.- Las autorizaciones se concederán sin perjuicio de terceros y serán esencialmente revocables por razones imperiosas de interés general.

Artículo 3.-Solicitantes.

1.- Podrán solicitar la autorización los titulares de establecimientos de hostelería, siempre que la actividad se desarrolle de conformidad con las normas urbanísticas y sectoriales que regulen la misma.

2.- A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se tendrá en consideración la titularidad y la actividad que consten en la licencia que habilita al ejercicio de la actividad.

Artículo 4.-Solicitudes.

1.- Las solicitudes se presentarán acompañadas de la siguiente documentación:

a.- Plano-croquis, suficientemente explicativo, de la localización, superficie a ocupar y elementos a instalar (mesas, sillas, sombrillas, jardineras, etc.). (Escala entre 1:200 y 1:300).

b.- Autorización expresa de los titulares de las actividades que se ejerzan en los locales cuando la terraza se pretenda instalar junto a su fachada.

c.- Autorización expresa de la comunidad de propietarios, cuando se pretenda la ocupación de espacios privados de uso público.

2.-La exacción fiscal correspondiente se abonará al retirar la autorización.

3.-Las autorizaciones se podrán renovar anualmente mediante el pago de la exacción fiscal correspondiente, para los supuestos en que no varíen los requisitos y circunstancias tenidas en cuenta para la autorización del año anterior, salvo que el Ayuntamiento establezca otro régimen u otras condiciones por concurrir razones imperiosas de interés general.

Artículo 5.-Plazo.

1.- Anualmente se establecerá el plazo de presentación de solicitudes. La renovación de las autorizaciones se hará entre los meses de noviembre y diciembre.

2.-No obstante, podrán presentarse solicitudes transcurrido el plazo establecido, que no podrá exceder de treinta días, cuando se trate de cambios de titularidad o establecimientos con licencia de apertura posteriores.

Artículo 6.-Modificaciones.

En el supuesto de que se acordara la renovación, los interesados en modificar lo autorizado en el año anterior deberán solicitarlo expresamente, en el plazo que se establezca al efecto, acompañando plano-croquis de la nueva ocupación pretendida.

Artículo 7.-Vigencia.

1.-Las autorizaciones tendrán vigencia para el año natural.

En todo caso, la instalación de la terraza no podrá realizarse hasta que no se obtenga el documento individual de autorización.

2.-Cuando surgieran circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización; de implantación, supresión o modificación de servicios o de celebración de actos públicos o privados, se podrá revocar, modificar o suspender temporalmente la autorización concedida, sin derecho a indemnización a favor del interesado.

Artículo 8.-Silencio administrativo.

Las solicitudes no resueltas expresamente en el plazo de dos meses, a contar desde la presentación, se entenderán desestimadas.

Capítulo II. Régimen jurídico*Artículo 9.-Actividad.*

La autorización para la instalación de la terraza dará derecho a ejercer la actividad en los mismos términos que establece la correspondiente licencia de apertura del establecimiento, con las limitaciones que, en materia de consumo, prevención de alcoholismo, emisión de ruidos, etc., se establecen en las Ordenanzas municipales y legislación sectorial aplicable.

Artículo 10.-Horario.

1.-El Alcalde establecerá anualmente el horario de la instalación de las terrazas. Asimismo, podrán acordarse horarios especiales para algunos establecimientos por razones de interés público.

2.-En todo caso, el horario deberá ajustarse al que, de forma más restrictiva, se establezca en la normativa sectorial aplicable al establecimiento.

Artículo 11.-Señalización.

1.-El plano de la superficie autorizada deberá estar expuesto, de forma visible, desde el exterior del establecimiento, bien en la puerta, bien en los ventanales acristalados, y además en el tablón de anuncios, si se dispusiera. Estarán a distancia y altura adecuadas y con luminosidad suficiente para poder ser leídos e interpretados.

2.-Asimismo, deberá estar expuesta en el establecimiento la lista de precios aplicables a la terraza de la forma indicada en el párrafo anterior.

3.-El Alcalde podrá establecer un sistema de señalización de la superficie autorizada.

Artículo 12.-Mantenimiento.

1.- Sin perjuicio de que las autorizaciones para la instalación de terrazas tengan una vigencia anual, y debido a las circunstancias meteorológicas de cada momento o estación, el titular de cada terraza podrá optar por mantener su instalación con carácter continuado o permanente, o bien desmontarla total o parcialmente en las épocas de climatología adversa. En este último caso, los elementos no desplegados en la terrazas deberán ser retirados, no pudiendo almacenarse en la vía pública durante los períodos o temporadas de no instalación, reduciéndose la terraza a los elementos realmente en uso en cada momento. Los enseres cuyo uso haya cesado temporalmente deberán ser retirados de la vía pública en un plazo máximo de 8 días.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, durante la temporada en que se encuentre instalada total o parcialmente la terraza, no será obligatoria la retirada de la vía pública de los distintos elementos que la componen al término de cada jornada, debiendo permanecer en todo caso dentro de los cortavientos o elementos de cerramiento, si los hubiere.

2.-Durante el período de instalación deberá realizarse la limpieza de los elementos del mobiliario y de la superficie de vía pública ocupada.

3.-No se autorizarán en ningún caso alfombras, moquetas u otros revestimientos similares fuera de la zona que en cada momento se encuentre delimitada por los elementos de cerramiento, o que dificulten el acceso o apertura de cualquier arqueta o registro. Asimismo, los revestimientos que se instalen dentro de la zona delimitada se colocarán sin emplear adhesivos u otros productos que puedan dañar el pavimento o permanecer en el mismo tras su retirada.

Capítulo III. Mobiliario

Artículo 13.-Condiciones generales.

1.-La autorización de la terraza posibilitará únicamente la instalación de los elementos de mobiliario expresamente señalados en el croquis de la misma.

2.-El perímetro de la terraza podrá quedar opcionalmente delimitado por elementos verticales continuos (obligatoriamente cuando se utilicen zonas externas a las aceras), salvo en los accesos que se ubicarán siempre en el frontal, de acuerdo a la normativa vigente en materia de accesibilidad y supresión de barreras. Dichos elementos no podrán disponer de "pies" o salientes hacia el exterior. El mobiliario utilizable para esta finalidad serán las jardineras y principalmente, los cortavientos que podrán ser rígidos tipo mampara o semirrígidos tipo toldo vertical guiado entre pilares móviles.

3.-La instalación de estructuras metálicas fijas o semipermanentes deberá ser objeto de autorización específica previa solicitud en la que se indiquen medidas, materiales, etc. y quedará reflejada en el croquis de la autorización. Se podrá autorizar excepcionalmente la instalación de anclajes en acera para la fijación de la estructura, mediante resolución del órgano municipal competente previo informe y bajo supervisión de los Servicios Técnicos Municipales. Será responsabilidad del titular de la terraza la restitución de los pavimentos afectados por los anclajes cuando cese la vigencia de la autorización.

Artículo 14.-Condiciones del mobiliario.

Salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, el mobiliario a instalar en las terrazas se someterá a las siguientes condiciones:

Mesas y sillas: En la autorización se señalará el número máximo de mesas y sillas a instalar y la superficie máxima autorizada, prevaleciendo esta última. Las dimensiones en planta de las mesas y sillas serán tales que, como máximo, cada conjunto de una mesa y cuatro sillas ocupen en uso un espacio de 3,00 m² siendo este dato indicativo para el cálculo de la superficie total.

Cada uno de estos módulos de mesas y sillas de altura estándar, podrán ser sustituidos por "veladores" (mesas altas + taburetes) sin variar el número de elementos ni la superficie máxima de ocupación, y con la única limitación de no estar permitidos en aceras con una pendiente transversal superior al 2%, por razones de seguridad.

Veladores: Se entenderá por velador aquel elemento de apoyo, mesas altas, toneles o medios toneles u otros, destinados exclusivamente a servir de soporte a las consumiciones, sin asientos, permaneciendo los clientes de pie. Tales elementos no podrán superar los 60 cm. de lado en su parte más saliente o de diámetro.

Sombrillas: Se permite la instalación de sombrillas con pie central, que abiertas, no ocuparán una superficie mayor de la autorizada, debiendo tener una altura mínima de 2,20 m.

Se podrá autorizar excepcionalmente la instalación de anclajes en acera para la fijación de los pies centrales, mediante resolución del órgano municipal competente previo informe y bajo supervisión de los Servicios Técnicos Municipales. Será responsabilidad del titular de la terraza la restitución de los pavimentos afectados por los anclajes cuando cese la vigencia de la autorización.

Estufas o calentadores: Deberán estar homologados por el organismo competente para su uso en el exterior de locales. No deberán anclarse al pavimento, salvo autorizaciones excepcionales, que se otorgarán con iguales requerimientos que en el caso de las sombrillas. La ocupación o proyección en planta no excederá de 0,60 m de diámetro o de lado. Se situarán preferentemente en los extremos longitudinales de la terraza, de forma que su ubicación no suponga mayor obstáculo para el tránsito peatonal.

En el caso de las estufas de gas butano diseñadas para calentar una superficie aproximada de 20 m², no se autorizará más de una unidad por cada 6 módulos (de 1 mesa y 4 sillas). La homologación de estas estufas acreditará en particular su seguridad para ser instaladas en vía pública.

En el caso de calentadores de alimentación eléctrica solo podrán ubicarse junto a la fachada o, en su defecto, adosados interiormente a los elementos de cerramiento (cortavientos o jardineras) y siempre con una instalación apropiada y certificada que evite la existencia de cables sueltos sobre la acera o aéreos sobre espacios de tránsito peatonal. En terrazas separadas de la línea de fachada, en las que la fuente de alimentación no podrá partir del establecimiento hostelero, no se autorizarán en ningún caso: cuadros, pedestales, armarios de contadores o cualquier otro elemento que quede exento o sobre la superficie del pavimento. Las estufas o calentadores, mas su perímetro de seguridad, computarán como 1,50 m² a los efectos de cálculo de la superficie total.

Estas limitaciones para las instalaciones eléctricas (además de la aplicación de la normativa sectorial) se extenderán así mismo al conjunto de elementos que, con esta misma fuente de alimentación, pudieran solicitarse y formar parte de la terraza: ventiladores, climatizadores, elementos de alumbrado, etc. Se considerará su ocupación real en planta para el cálculo de la superficie total.

Ceniceros y/o papeleras: Contarán con el diseño adecuado para garantizar su estabilidad sin anclajes al pavimento, y para evitar la dispersión de desperdicios. Sus dimensiones máximas serán las estipuladas para las estufas o calentadores. En todo caso, el titular de la autorización adoptará las necesarias precauciones tendentes a la limpieza de los ceniceros y sus inmediaciones. La existencia de estos elementos será obligatoria en todas las terrazas autorizadas. Se considerará su ocupación real en planta para el cálculo de la superficie total.

Jardineras: Independientemente de su forma, las dimensiones máximas en planta serán: 1,20 x 0,60 m. debiendo presentar hacia el exterior un perímetro continuo y sin salientes. Su altura mínima (excluidas las plantaciones) deberá ser de 0,60 m. para poder formar parte de la delimitación exterior de la terraza. En este caso, su forma será cuadrada o rectangular, y la colocación de jardineras sucesivas se realizará manteniendo la alineación exterior y una interdistancia no superior a 0,15 m. Se considerará su ocupación real en planta para el cálculo de la superficie total.

El titular de la autorización adoptará las medidas necesarias para garantizar el adecuado ornato, limpieza del entorno y buen estado de las plantaciones.

Cortavientos: Se podrán emplear para delimitar el perímetro exterior de la terraza. Deberán presentar en todo caso la estabilidad y rigidez suficientes, no pudiendo sobresalir hacia el exterior con una dimensión superior a 0,10 m medida desde el paramento vertical exterior. Su altura mínima será de 0,90 m medida desde el pavimento.

En el caso de cortavientos tipo toldo vertical, deberán garantizar la suficiente rigidez y estabilidad, y se adecuarán y autorizarán según lo establecido en el artículo 13 para la instalación de estructuras metálicas.

Los cortavientos que delimiten terrazas de pequeña dimensión (en particular las formadas por hasta 2 veladores con dos taburetes laterales por unidad, y/o 1 estufa/calentador, y/o 1 cenicero/papelera), cuya anchura total desde la fachada no exceda de 0,70 m, serán de tipo "mampara" de 1,00 m de longitud.

Mobiliario auxiliar: Independientemente de su forma, las dimensiones no excederán a las del módulo (3 m²) y computarán en el cálculo de la superficie total. No se permitirán conexiones eléctricas y/o de agua potable, aplicándose los mismos condicionantes que lo expresado para estufas, ventiladores, etc.

Artículo 15.-Condiciones especiales en el entorno de Bienes de Interés Cultural y Camino de Santiago.

En estos ámbitos el mobiliario de las terrazas (mesas, sillas, sombrillas, etc.) habrá de cumplir, además, las siguientes condiciones:

- 1.-No se permite ningún tipo de publicidad, con la única excepción de aquella que haga referencia al nombre del local y a su logotipo.
- 2.-Se prohíbe la instalación de mesas de plástico y de sillas de estructura plástica o similares (resinas o pvc, entre otros).
- 3.-Se utilizarán, preferentemente, colores claros (beige, ocre, etc.) y lisos. Cualquier otro color necesitará autorización expresa.
- 4.-Las sombrillas serán de lona o similar y en colores claros (beige, ocre, etc.).
- 5.-Las jardineras serán de materiales sólidos, de calidad contrastada y que armonicen con el entorno (preferentemente: fundición, madera tratada o piedra artificial).

Capítulo IV. Condiciones de instalación

Artículo 16.

Las autorizaciones de instalación de terrazas tendrán en consideración la incidencia en el tráfico peatonal, el número de terrazas solicitadas para la misma zona y su dimensión, el entorno visual de los espacios públicos, etc., prevaleciendo el uso común general y sometiéndose, como mínimo, a las condiciones señaladas en los artículos siguientes. En todo caso, dichas condiciones podrían ser modificadas en el futuro si así lo determinara la legislación de superior rango (urbanística y/o de accesibilidad y supresión de barreras), lo que implicaría la revisión de las autorizaciones.

Artículo 17.-Distancias y dimensiones.

1.-La superficie autorizada para la instalación de la terraza será, salvo excepciones, el resultado de la suma de la superficie de todos los elementos computables. El perímetro exterior total quedará así mismo delimitado en el croquis de la licencia.

2.-Como criterio general, cualquier terraza una vez instalada deberá dejar un espacio libre en acera (itinerario peatonal accesible) con anchura no inferior a 1,50 m., con las excepciones que permite la normativa sobre accesibilidad y supresión de barreras, y en ningún caso inferior a 1,20 m en estrechamientos puntuales. Este itinerario peatonal libre deberá dejarse preferentemente junto a la línea de fachada.

La anchura mínima de la acera para posibilitar la autorización de una terraza, será en cada caso:

- 2,30 m para las terrazas de pequeña dimensión, formadas únicamente por hasta 2 veladores con 2 taburetes por unidad en sentido longitudinal, y/o 1 estufa/calentador, y/o 1 cenicero/papelera, y cuya anchura no exceda de 0,70 m de la fachada. Estas terrazas deberán contar con dos cortavientos de delimitación tipo "mampara" de 1,00 m de longitud y colocados a 45° en los extremos de las mismas, no siendo necesario en este caso elementos de cerramiento frontal, estando limitada la longitud total a 5,00 m.

- 3,00 m para las terrazas con módulos estándar (cuya anchura no exceda de 1,50 m) y que se ubiquen junto a la fachada propia o de los locales colindantes con autorización de sus propietarios. Estas terrazas precisarán siempre de elementos de delimitación perimetral según el criterio ya definido en este artículo, sin que esto pueda justificar sobre anchos adicionales.

- 3,50 m si la terraza se instala junto al bordillo y no existe estacionamiento en batería adyacente a la acera. En estos casos, resulta factible respetar el itinerario peatonal libre de 1,80 m. junto a la fachada con su anchura normalizada, lo que permite prescindir de la obligatoriedad de instalación de elementos de delimitación perimetral.

- 4,00 m si la terraza se instala junto al bordillo y existe estacionamiento en batería adyacente a la acera. En estos casos resulta igualmente factible respetar el itinerario peatonal libre de 1,80 m. junto a la fachada lo que permite prescindir así mismo de la obligatoriedad de instalación de elementos de delimitación perimetral.

3.-El espacio ocupado por las terrazas deberá distar como mínimo:

- 2,00 metros de los laterales de los pasos de peatones
- 2,00 metros de los vados para salida de vehículos de los inmuebles.
- 1,00 metro de las entradas a edificios o locales comerciales.
- 0,30 metros a los bordillos.

Con carácter general, la ubicación de todos los elementos que componen la terraza deberá permitir en todo momento la fácil localización y apertura de cualquier registro o arqueta ubicada en la vía pública, y respetará el mobiliario urbano y arbolado existente.

4.-Las terrazas deberán situarse sobre aceras u otros espacios separados de las calzadas, a excepción de las calles peatonales y de coexistencia donde deberá dejarse libre una banda de rodadura de 3,50 m de anchura para circulación de vehículos de emergencia, carga y descarga y otros vehículos autorizados. En función de la anchura de estos viales, el Ayuntamiento determinará en cada caso la situación de esta banda de rodadura y por lo tanto de las terrazas.

5.-La superficie máxima autorizable será de 100 m², y ninguno de sus lados podrá sobrepasar la longitud de 30 metros, salvo autorización expresa del órgano municipal competente, en supuestos excepcionales debidamente justificados.

6.-Las terrazas se ubicarán preferentemente junto al establecimiento o en su frente. Cuando esto no fuera posible, sólo se autorizará su instalación si la distancia entre los puntos más próximos de la terraza y la puerta del establecimiento es inferior a 15 metros, salvo en supuestos debidamente justificados.

7.-No se autorizarán terrazas en los siguientes casos:

- Cuando el local esté separado de la terraza por una calzada abierta al tráfico rodado, excepto las calles peatonales, o en las señalizadas como "calle residencial".
- En zonas de aparcamiento, salvo que se delimiten mediante mamparas, previa autorización del Ayuntamiento.
- En los pasos para peatones.

8.-La disposición de las terrazas deberá integrarse con el mobiliario urbano existente y de modo que no dificulte o impida la visibilidad y el correcto uso de los elementos que ya se encuentren instalados en la vía pública.

La terraza se dispondrá siempre que sea posible en un bloque compacto, al margen del tránsito principal de peatones y, en su caso, sólo podrá dividirse por accesos peatonales secundarios, en particular en las entradas a edificios o locales comerciales.

Artículo 18.

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, se tendrá en cuenta el número de solicitudes que afectan a una misma vía pública, lo que podrá dar lugar, asimismo, a la modificación de otras terrazas ya autorizadas.

Capítulo V. Infracciones y sanciones

Artículo 19.-Infracciones.

Se consideran infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan la normativa contenida en esta Ordenanza.

Las infracciones serán sancionadas por la Alcaldía y se clasifican por su trascendencia en leves y graves.

1.-Se considera infracción leve el estado de suciedad o deterioro de la terraza y de su entorno próximo, cuando sea como consecuencia de la instalación de la terraza, así como cualquier acción u omisión que infrinja lo dispuesto en la Ordenanza no susceptible de calificarse como infracción grave.

2.-Se consideran infracciones graves:

- a) El incumplimiento del horario.
- b) La mayor ocupación de superficie.
- c) El deterioro en los elementos de mobiliario urbano y ornamentales producidos como consecuencia de la terraza.
- d) La falta de exposición de lista de precios y plano.
- e) La no exhibición de autorizaciones administrativas.
- f) Los daños al pavimento o cualquier otro elemento de la vía pública, incluidos anclajes no autorizados.
- g) La no restitución del pavimento a su estado original cuando, existiendo autorización de Alcaldía para la instalación de anclajes permanentes, dicha autorización quede revocada, no se renueve oportunamente o no se haga uso de la misma de forma continuada.

Artículo 20.-Responsables.

1.-A efectos de lo establecido en el artículo anterior tendrá la consideración de acto independiente sancionable cada actuación separada en el tiempo o en el espacio que resulte contraria a lo dispuesto en la Ordenanza, siendo imputables las infracciones a las personas físicas o jurídicas que ostenten la titularidad de la autorización.

2.-Los titulares de las autorizaciones de las terrazas deberán tener suscrito un contrato de seguro que cubra el riesgo de responsabilidad civil por daños a terceros y a la vía pública.

Artículo 21.-Sanciones.

1.-Las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Las infracciones leves, con multa de hasta 750 euros.
- b) Las infracciones graves, con multa de 751 euros hasta 1.500 euros.

2.-Con independencia de las sanciones, el incumplimiento de las condiciones establecidas en la licencia podrá dar lugar a la suspensión temporal o la revocación de la autorización, atendiendo a la gravedad de la infracción, trascendencia social del hecho y otras circunstancias que concurran en el caso así como otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes.

Los supuestos de reincidencia en la comisión de infracciones graves con incumplimiento de las condiciones establecidas en la licencia podrán motivar la no renovación de la autorización en años posteriores. Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en una o más infracciones (de igual o similar naturaleza) graves en los doce meses anteriores.

3.-Asimismo, y al margen de la sanción que en cada caso corresponda, la Administración municipal ordenará, en su caso, la retirada de los elementos e instalaciones con restitución al estado anterior a la comisión de la infracción.

Las órdenes de retirada deberán ser cumplidas por los titulares de la licencia en un plazo ocho días. En caso de incumplimiento se procederá a la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento a costa de los obligados que deberán abonar los gastos de retirada, transporte y depósito de los materiales.

4.-En los supuestos de instalación de terrazas sin la oportuna autorización o no ajustándose a lo autorizado, así como por razones de seguridad el Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma inmediata y sin previo aviso, siendo por cuenta del responsable los gastos que se produzcan.

5.-Sin perjuicio de lo anterior, los actos o incumplimientos en esta materia que impliquen infracción de la normativa urbanística serán objeto de sanción en los términos que determine el régimen sancionador previsto en la misma.

Disposiciones Finales

Primera.

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. A su entrada en vigor quedarán derogadas cuantas normas, acuerdos o resoluciones municipales sean incompatibles o se opongan a lo establecido en esta Ordenanza.

Segunda.

Se faculta al Alcalde, o Concejal en quien delegue, para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta Ordenanza.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 52.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, podrán los interesados interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León. No obstante, podrán ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente para la defensa de sus intereses.

En Sahagún, a 21 de julio de 2015.–El Alcalde, Lisandro García de la Viuda.

6959